

No. de Control Interno: UAIC/EXP/020/2023

Número de Folio: 270509800002123

Cuenta. El veinticinco de enero dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. ------Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...De acuerdo al proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla, solicito la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso. Indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada. Así como describir el método utilizado para determinar la estatura del aspirante" ...(sic)







Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/020/2023**, y solicítese información al titular de la dirección de Seguridad Pública Municipal, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 88 y 91 párrafo dos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentra, por lo que de percibirse o encontrarse datos susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y clasificación de la información confidencial o de carácter reservado, al referirse la solicitud a:





- a) Relación de personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.
- b) La estatura de cada persona seleccionada.
- c) El método utilizado para determinar la estatura del aspirante.

La información solicitada es **cuantitativa** y **cualitativa** y deberá clasificarse conforme a los artículos 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 78, 86, 87, 88, 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por **referirse** al registro que obra en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública al que sólo puede acceder personal autorizado por las instancias facultadas para ello por contener información que permite identificar y hace identificable a los candidatos a ingresar a la carrera policial como es la estatura.

Además que, puede darse el caso en que al momento de presentarse la solicitud de información los aspirantes no hayan sido seleccionados para continuar en la siguiente etapa del proceso.

En mérito de lo expuesto, al darse alguno de los supuestos previstos en la normatividad vigente la información debe ser clasificada con el carácter de **RESERVADA**.

Quinto. Información que resulte pública

En caso que el área competente advierta que no toda la información es susceptible de clasificar, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información y







otorgar aquella que le fue solicitada exponiendo las razones y motivos que justifiquen su actuación.

Sexto. Plazo para dar respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. Obligatoriedad de la información

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y/o confusa

En caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que





deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

Infórmese a al titulares de las Dirección de Seguridad Pública Municipal, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Respuesta fuera del plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO,





SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la





atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Hecibi 30/01/2023 Gera Lag

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTLA, TAB. PRESENTE: Frontera, Centla, Tabasco, a 27 de enero de 2023

Circular No. : UAIC/069/2023 No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/020/2023

Número de Folio: 270509800002123.

AT'N: ING. GERALDINE SILVAN REYES ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha veinticinco del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...De acuerdo al proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de centla, solicito la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso. Indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada. Así como describir el método utilizado para determinar la estatura del aspirante...(sic)

La información solicitada tiene carácter RESERVADO, por tratarse de información relacionada con personal de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que otorgar información que además contiene datos personales, se estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva de los artículos 86 y106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública

UNIDAD DE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.

C.c.p. El expediente.



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024





NO. DE OFICIO: DSPM/0184/2023. Circular: UAIC/069/2023.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/020/2023. Número de Folio: 270509800002123.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/069/2023.

Frontera, Centla, Tabasco, 13 de febrero del 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su circular UAIC/069/2023, de fecha 27 de enero del 2023, derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

"De acuerdo al proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla, solicito la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso. Indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada. Así como describir el método utilizando para determinar la estatura del aspirante" ...(sic)

En cumplimiento a lo solicitado: informo lo siguiente el veintisiete de enero de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud es información de naturaleza reservada, la sustancia de la totalidad de la información solicitada en cuanto a la pregunta número 1.

1. En relación a la pregunta donde solicita la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso. Para los efectos de esta ley con fundamento en el artículo 121, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco con claridad precisa es información reservada en su totalidad. Así mísmo se realizará la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la Materia.





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



- 2. En relación a la pregunta donde solicita indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada. Para los efectos de esta ley con fundamento en el artículo 121, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco con claridad precisa es información reservada en su totalidad. Así mismo se realizará la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la Materia.
- 3. En relación a la pregunta donde solicita describir el método utilizando para determinar la estatura del aspirante. Al respecto me permito informar, el método utilizado para determinar la estatura del aspirante está basado en el artículo 41, articulo 43, fracción XII, articulo 46 y 47 del Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Del Estado De Tabasco que a la letra dice:

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 41. el reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirante idóneo para su selección, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial.

Artículo 43. Para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública, son indispensables, los siguientes requisitos:

XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:

a) Estatura mínima preferentemente de:

1. Mujeres: 1. 60 m. 2. Hombres: 1. 65 m.





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 46. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 47. La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo al proceso de reclutamiento y selección para ingresar al Servicio de Carrera Policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Centla. En virtud con lo manifestado, la información se clasifica como <u>información de naturaleza reservada</u> relación de <u>las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso</u> y en <u>dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada.</u>

Conforme a lo solicitado de conformidad con el artículo 121, fracción VII de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica podrá considerarse como información reservada, que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones publicas prevén que podrá clasificarse como información reservada, los documentos que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

En este sentido, el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establece que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica del texto siguiente:

- "...Vigésimo séptimo. De conformidad con el articulo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto debe acreditarse lo siguiente:
 - I. La existencia de un proceso deliberativo en curso; precisando la fecha de inicio y la fecha en que se prevé la conclusión del mismo;
 - Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
 - III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
 - IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyos para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos o deliberación.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción VII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al difundir dicha información se podría ocasionar un daño real ya que revelarían la lista de las personas que se encuentran en el proceso de deliberación y de la cual no se ha tomado una determinación final.
- 2. Daño Probable. Perjuicio que espera el interés público. Un daño demostrable, porque al conocer dicha información se podría afectar el proceso de deliberación en trámite por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y se podrían afectar los interese de la persona interesada.
- 3. Daño Especifico. Principio de proporcionalidad. Un daño identificable, pues su difusión podría afectar la toma de decisiones y el proceso de deliberación relativo al dar a conocer la relación de las personas para continuar en la siguiente etapa del proceso y la estatura de cada persona que fue





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



seleccionada, ya que existe la expectativa razonable de que factores externos puedan intervenir de manera negativa y afectar el resultado al revelar la información.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de <u>CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL</u> de la información por referirse a:

- 1. <u>solicito la relación de las personas que hasta el momento han sido</u> <u>seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.</u>
- 2. <u>Indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue</u> seleccionada.

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, <u>RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS</u> al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

C.C.P. ARCHIVO

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX





EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

A TRAVES DE LA





COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Con fundamento en los artículos 21 párrafo Octavo 115, artículo 123 Apartado 8 Fracción XIII de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, artícul 87 de la ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, Artículos 78, 85 fracción IV; 86, 87, 88 Apartado A, de la Ley General del Sistema Nacional d Segundad Publico, y kis articulos 77, 78, 79 de la Ley del Sistema de Segundad Público del Estado de Tabasco, los númerales 36 y 39 fracción (del Regionent del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado tabasco supleto lamente, tiene o biso emitir la algujente:



A los Hombres y Mujeres interesados en formar parte de la POLICIA MUNICIPAL, para participar en el proceso de Reciulamiento y Selección e Ingresar i Servicio de Carrera Policial con el perfil de la Policia Preventivo Municipal "GENERACION 2023",

PERFIL DE INGRESO:

Los asperantes, interesados en Ingresar al Servicio de comera policial, deberán tener un perfil ético, dirigido a fortalecer valores institucionales cordales democráticos; así como estentar una vocación de servicio a la comunidad en el área de trabajo policial y familiar, mostrar aptitudes que les permitan conducirs sempre con descación y disciplina, anteponiendo a sua interesas personales, los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo. dez y respelo a los derechos humanos. BASES

1.- Presentar en tiempo y forma la documentación que establece la presente convocatoria

 Aprobar satisfactoriamente todas las evaluaciones que realize la institución, así como las evaluaciones de Control y Confianza
 Aquellos aspirantes que aprueben la Evaluaciones de Control y Confianza, deberán disponer de tiempo completo para llevar a cabo el curso de Formació Iridal en la fecha, lugar y hora que se les señale y ajustanse a los lineamientos de orden y disciplina establecidos por la institución.

El acpirante deberá estar siempre disponible, por lo que proporcionará su número de teléfono y referencias personales,

REQUISITOS:

- L Ser overstero (a) mesicoro de recimiento
- 2 Stad de 19 años complicios y máximo de 35 años.
- 3. Estara minima en carado: Hondres 1,60 y Mujeres 1,55, Índice de mana corpore (CMC) igual o inferior a 29.9
- 4.+ Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (hombres)
- 5 Acrestitar que ha concludo como minimo el Bachilleralo.
- E-Acrosa es Eciliaciones del procedimiento de selección de aspirante. 7.-Acrosor os procesos de Enexuesión de Control de Confianza, 8.- No estat Sacretotaja), (riminitatoja) o Destruitoja) por Resolución firme como Sarada Palas
- 9.- No presentar tanages valbles, en ambas sexos. 16.- Observar Suena Conducta y Reconocida Solvencia Moral.
- 🗓 No comunio estancias Paccarópicas, Estupefacientes, ni ser Fármaco
- 12 Santaga e Editadas para compresar la ausencia de alcoholismo e verein Sonina, Bilbinia
- 13 Teper discreto stati de Campo durante el curso de formación inicial. 14 -En caso de nader pertenecido e una restrución policial, Militar o Segundad Povada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya ous cua quer com motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- 15. Contar con su escuentia de recunación COVID-19
- . 16. No conta con avecedenti pérses.

Nota: Todo lo no previsto en la presente convocatoria será ressero por la Comisión del Servisio Profesional de Camera

DOCUMENTACION:

Los interesados deberón presentar en original y dos copias el hoja famaño carta en el orden que se sigulente documentación:

- 1.- Solicitud de Empleo elaborada con fotografia.

- 2.- Curriculum Vitae actualizado (sin anexos). 3.- Acta de Nacimiento (Actualizado). 4.- Credencial para Votar vigenta (INE) ampliada al 200%.
- 5.- Cartillo de Servició Militar Nacional Liberada (hombris) 6.- Certificado de Educación Media Superior (Bachillerato)
- ambos lados. (Certificada)
- Nujeres presentar Cértificado de no Gravidez, resiente expedido por institución pública.
- 8. Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada 9.- Comprobante de Domicilio Actual (luz, egua, predial o taléfona).
- Constancia y/o tramite de Registro Federol de Contribuyenta (RFC) actualizado. 11.- Certificado Médico, resienta expedido por una institución
- pública.
- 12 6 Fotografias ternaño infantil de frente a color. 13 En caso de haber partenecido alguna institución policial. Fuerza Armada o empresas de Seguridad Privada, presentar copia de la baja voluntario.
- 14.- 2 Cartas de Recomendación. 15.- 2 Referencia personales que exenten con número. telefónico.

PROCEDIMIENTO

Acudar a partir del 05 de diciembre al 16 de diciembre 2022, a las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla, Tabasco, ubicada en la Calle Regito Juairez S/N. Col. Centro, Frontera Centla, Tabasco, de lunes a viernes en horario de 09:00 horas a 15:00 horas.

- L'enar la solicitud de Inscripción.
- Firmar la carta compromiso.

IMPORMACIÓN GENERAL:

- La DSPM y la Corrisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, publicaran los resultados de los aspirantes aprobados en los tableros de aviso de l
- Aquellos que sean admitidos ingresaran al Curso de Formación/Inicial para aspirantes.
- La documentación que proporcione el aspirante será verificada y cotejada su autenticidad y en caso de incurrir en falsedad será turnado ante la autorida
- Los aspirantes aceptados, estarán sujeios a las obligaciones que se establecen en la Carta Compromiso y el Regiamento Interno de la Dirección de serundad Pública Municipal de Centla.
- La calidad de aspirante no establece relación laboral o vínculo alguno con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si no que representa únicamente la posibilidad de participar en dicho proceso, hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.
- Los que no resultan seleccionados, se les entregará su documentación en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente qui se publiquen los resultados.

Nota: Los resultados son inapelables.

OBLIGACIONES DE LÒS ASPIRANTES:

Presentar el pase (ficha) en cada uno de los ecámenes de preselección a partirar.

Apastarse a los lineamientos de orden y disciplina establecidos en el regiamento/Unterho da la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Para Mayores informes acudir Dirección de Seguridad Pública Municipal o a la Colphilón del Servicio Profesional de Carrera Policial, Calle Benito Juárez S/N. Col

Centro, Frontesa Centra, Tabasco. TEL (913) 33 20026 CEL 9131037802, 9131030719.

PZEGŁOŻKIA





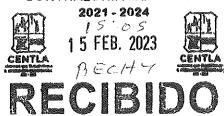
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Frontera, Centla, Tabasco; A 15 de febrero de 2023.

Oficio: UAIC/034/2023
Asunto: Solicitud de intervención del Comité de Transparencia

MUNICIPIO DE CENTLA.
CONTRALORIA MUNICIPAL

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Reserva de información, del primer punto de la solicitud de información, folio PNT 270509800002123. contenida en el expediente UAIC/EXP/020/2023, relacionada con "relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso con el proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla".









UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.
- 5. Clausura.
- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 27050980002123.
 - ✓ Se adjunta al presente, oficios de respuestas DSPM/0184/2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

UNIOAD DE

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento. C.C.P. Expediente.







Frontera, Centla, Tabasco; A 15 de febrero de 2023.

Oficio: CTC/045/2023

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 023

del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

MUNICIPIO DE CENT Y 15 FEB. 2023 12:30 hv 5

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 23a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día 16 de febrero del año en curso, a las once horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Reserva de información, del primer punto de la solicitud de información, folio PNT 270509800002123. contenida en el expediente UAIC/EXP/020/2023, relacionada con "relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso con el proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito









H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024

en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla".

- **4.** Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.
- 5. Clausura.
- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 270509800002123.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DSPM/0184/2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento. C.C.P. Archivo









MUNICIPIO DE CENTLA Frontera, Centla, Tabasco; A 15 de febrero de 2023.

PRESIDENCIA

2021 - 2024 15 FEB. 2023 8 > 0 0 A

Oficio: CTC/046/2023
Asunto: Sesión Extraordinaria No. 023
del Comité de Transparencia

LIC. JUAN SANCHEZ HERNÁNDEZ PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA. PRESENTE.

(VII, así como del art. 50 y Acceso a la Información

ALIMETO DE CIPALIMA

8881948

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 23a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 16 de febrero a las once horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

CONTRALORÍA MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL
CENTIA

Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de **Reserva** de **información**, del primer punto de la solicitud de información, folio PNT 270509800002123. contenida en el expediente UAIC/EXP/020/2023, relacionada con "relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso con el proceso de reclutamiento y selección para ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla, descrito en la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Centla".

- 4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
- Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- ✓ Se adjunta al presente, expediente de control interno UAIC/EXP/020/2023, derivado de la solicitud con folio: 270509800002123.
 - ✓ Se adjunta al presente, oficio DSPM/0184/2023, signado por la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.

C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comíté de Transparencia- para su superior conocimiento.

C.C.P. Expediente.





UCIONAL 2024 CENT ACCIONES GUE IRAN H ANNIHAMENTO CONST

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

ACTA No. CTC/EXT/023/2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **once** horas del **dieciséis** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Primer Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal, de las preguntas 1 y 2 relacionados con el folio 270509800002123 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, del tenor siguiente:
 - I. La relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.
 - II. Indicando en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada.

Solicitud de información por el que se radicó el expediente de control interno UAIC/EXP/020/2023 del índice de la Unidad de Acceso a la Información.

- 4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia.
- 5. Asuntos Generales.







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, declara quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, requerimiento informativo que — según refiere - admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para estudiar la cuestión planteada por el Director de Seguridad Pública Municipal, el Comité de Transparencia analizará:

- a) La improcedencia de clasificar de la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionados, la estatura de cada persona seleccionada.
- La procedencia de clasificar la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.

La improcedencia de clasificar de la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionados, la estatura de cada persona seleccionada.





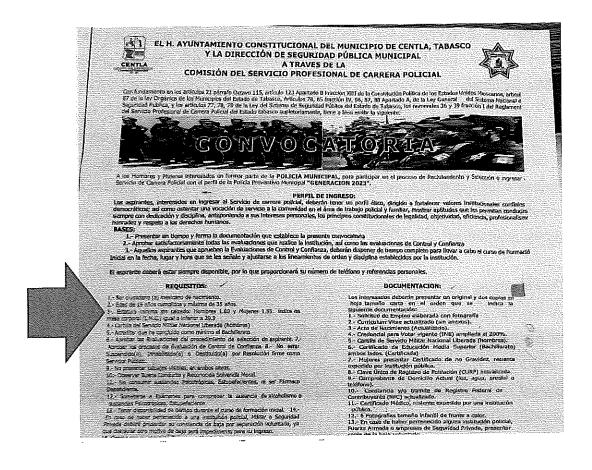






CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Para el Comité de Transparencia a nada práctico conduce clasificar, de la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionados, la estatura de cada persona seleccionada, considerando que el requisito número 3 de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial específicamente pide una estatura mínima sin calzado: Hombres 1.60 y mujeres 1.55 metros a los aspirantes, interesados en ingresar al servicio de carrera policial como confirma la captura de pantalla que se fija a continuación:



Requisito que encuentra sustento en el artículo 43 fracción XII, inciso a) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado De Tabasco el cual dispone como requisito indispensable para ingresar en la Secretaría de Seguridad Pública que:

XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:



3

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



CENTLA ACCIONIS QUE INALISTEMAN H ANDRIAMENTO CONSTITUDIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

a) Estatura mínima preferentemente de:

1. Mujeres: 1. 60 m.

2. Hombres: 1, 65 m.

Información que de darse no afecta el proceso a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de un requisito que deben reunir las y los aspirantes a la carrera policial por estar previsto expresamente en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y la convocatoria publicada.

En atención a lo expuesto, el Comité de Transparencia llega a la conclusión de revocar la solicitud de clasificación planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por resultar improcedente clasificar de la relación de personas que hasta el momento han sido seleccionados, la estatura de cada persona seleccionada por ser un requisito establecido para las y los aspirantes.

Al no existir hipótesis que obligue a este Sujeto Obligado a restringir el acceso a esa porción de la información, es incuestionable que no asiste razón al Director de Seguridad Pública Municipal para solicitar que sea testado, como ha quedado analizado.

En mérito de lo expuesto, se ordena a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dar a conocer la estatura para hombre y mujeres por ser un requisito plasmado en la convocatoria y ordenado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, sin que sea obligación de esa Dirección dar a conocer el nombre de las personas que hasta el momento han sido seleccionados.

Procedencia de clasificar la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.

12





/





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

El Órgano Colegiado estima que asiste razón al Director de Seguridad Pública Municipal, al solicitar la clasificación de <u>la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso</u>, porque abre la posibilidad de causar un daño real ya que se encuentra en proceso de deliberación y su difusión podría perturbar el proceso de toma de decisiones a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, por la injerencia de factores externos que puedan influir de manera negativa y afectar el resultado de la primera etapa a que se encuentra sujeto el proceso convocado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los artículos 85 fracciones IV, V y XI, 86, 87, 88 apartado A fracciones V y VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública textualmente señalan:

Artículo 85.

IV <u>Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;</u>

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 86. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, <u>a quienes cubran el perfil</u> y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 87. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de

Q Son

T Ox







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 88. Apartado A fracciones V y VI de la ley, señala que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, convocó a hombres y mujeres para participar en el proceso de reclutamiento y selección e ingreso al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal "Generación 2023".

La convocatoria inserta las siguientes consideraciones:

- I. PERFIL DE INGRESO
- II. REQUISITOS
- III. DOCUMENTACIÓN
- IV. PROCEDIMIENTO INFORMACIÓN GENERAL
- V. LOS RESULTADOS

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su oficio DSPM/0148/2023, precisa las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación. Asimismo, refiere que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas prevén clasificar como reservada los documentos que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

2023 Francisco VILA

6

3





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Además, - agregó - que el numeral vigésimo séptimo de los citados Lineamientos Generales precisa que de conformidad con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General podrán clasificarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

- Añadió Para tal efecto debe acreditarse lo siguiente:
 - La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio y la fecha en que se prevé la conclusión del mismo.
 - II. Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
 - III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Adicionalmente citó que cuando se trate de insumos informativos o de apoyos para el proceso deliberativo únicamente podrá clasificarse:

- a) Aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y
- b) Que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente expuso se considera concluido el proceso deliberativo cuando:

.

1

2023 Francisco VIIIA

7





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- Se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución,
- > Cuando el proceso haya guedado sin materia,
- Cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

Conforme al artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado realizó la prueba de daño en los siguientes términos:

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción VII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al difundir dicha información se podría ocasionar un daño real ya que revelarían la lista de las personas que se encuentran en el proceso de deliberación y de la cual no se ha tomado una determinación final.
- 2. Daño Probable. Perjuicio que espera el interés público. Un daño demostrable, porque al conocer dicha información se podría afectar el proceso de deliberación en trámite por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y se podrían afectar los interese de la persona interesada.
- **3.** Daño Especifico. Principio de proporcionalidad. Un daño identificable, pues su difusión podría afectar la toma de decisiones y el proceso de deliberación relativo al dar a conocer la relación de las personas para continuar en la siguiente etapa del proceso y la estatura de cada persona que fue seleccionada, ya que existe la

0



8





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

expectativa razonable de que factores externos puedan intervenir de manera negativa y afectar el resultado al revelar la información.

Con base en lo expuesto, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por referirse a:

1. <u>La relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas</u> para continuar en la siguiente etapa del proceso.

RESERVANDO LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

El Comité de Transparencia estima procedente la solicitud de clasificación en términos del numeral vigésimo séptimo de los citados Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y para la elaboración de las versiones públicas en relación con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que:

I. Existe un proceso deliberativo a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera iniciado el cinco de diciembre de dos mil veintidós con la presentación de la documentación que las y los aspirantes deben presentar para formar parte de la policía municipal y participar en el proceso de reclutamiento y selección e ingresar al servicio de carrera policial con el perfil de la policía preventiva municipal "Generación 2023". 53

4



2023 Francisco VIII-A





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Proceso que no tiene fecha de conclusión por tratarse de diversas etapas en las que deben participar las y los aspirantes.

- II. La lista con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con el requisito de estatura contiene el punto de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, como miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- III. La lista con los nombres de las personas seleccionadas se encuentra relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. La difusión de la lista solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la resolución de las y los aspirantes cuyo perfil se someta a deliberación.

Argumento que encuentra sustento en los artículos 86 y 87 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual dispone que serán seleccionado las y los aspirantes que hayan aprobado:

- > El reclutamiento
- A quienes cubran el perfil y
- > La formación requerida para ingresar a las instituciones policiales.

Esta última viñeta comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

En ese orden de ideas, el proceso deliberativo no ha concluido por lo que la información debe ser restringida por lo expuesto.

7)

10

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Atento a lo anterior, la información solicitada tiene como límite el hecho de que en ellas se encuentra información de carácter reservado por tratarse de información que se encuentra temporalmente fuera del escrutinio público.

A lo antes expuesto, debe agregarse lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, el cual prevé *que los resultados de los evaluados será información confidencial*.

Artículo 25. La información y los documentos que conformen el expediente, así como el Resultado de los evaluados por el CECCSPF tendrán el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, la información solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, derivado de la solicitud de información de folio 270509800002123, se reserva **POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS** y no cinco años como pidió el área competente, al resultar los tres años la medida que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades correspondientes y no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

b) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Ante tales circunstancias, para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información <u>no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones</u>, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

11 Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



N

\

0/



CENTLA ACCIONES QUE TRAINFORMAN IN AGMINISCHIC CONSTINUENAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad¹.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones", las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo².

² Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C



9

-

12

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco

¹ En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)³.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia. El Órgano Colegiado emite los siguientes acuerdos:

Primero. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de clasificación de **RESERVA** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal respecto a:

1. La relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.

No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información", establece en el numeral 1 que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación".

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



13

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco

50

- November of the second



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Información solicitada en el folio **270509800002123** que generó el inicio del expediente de control interno <u>UAIC/EXP/020/2023</u> del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Segundo. Se reserva la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, **POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Tercero. La información solicitada queda a disposición del titular:

c) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Quinto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

0

-

ごう

14



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Sexto. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6, Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **doce** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Herrandez de la Cruz

PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy SECRETARIO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Sánchez Hernández.
PRIMER VOCAL

PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/023/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.







No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/020/2023

Número de Folio: 270509800002123

Cuenta. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DSPM/0184/2023, signado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Seguridad Pública

Con la circular con que se da cuenta, se tiene por recibida la respuesta la cual entre otras cosas informa lo siguiente:

2. En relación a la pregunta donde solicita se indique en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada, informa que la estatura de los aspirantes es la establecida en el artículo 43 fracción XII inciso a) del reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tabasco, que señala:

a) Estatura mínima preferentemente de:

1. Mujeres: 1. 60 m.

2. <u>Hombres: 1. 65 m</u>.







3. En relación a la pregunta donde solicita describir el método utilizando para determinar la estatura del aspirante menciona que, el método utilizado está basado en los artículos 41, 43, fracción XII, 46 y 47 del Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Del Estado De Tabasco.

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo parcial de la Información

La persona interesada solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia:

- 1. La relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.
- 2. Indicar en dicha relación la estatura de cada persona que fue seleccionada.
- 3. Describir el método utilizando para determinar la estatura del aspirante

Con la finalidad de emitir un acuerdo de disponibilidad congruente con los puntos 2 y 3, es menester señalar que el punto enmarcado con el número 1 corresponde a información reservada materia de análisis en acta extraordinaria de cabildo y el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública emitidos por separado.

En mérito de lo señalado, es materia del presente acuerdo los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, los cuales revisten carácter público, toda vez que en el punto 3, apartado <u>REQUISITO</u>, de la convocatoria para participar en el proceso de Reclutamiento y Selección e ingreso al Servicio de Carrera Policial con perfil de la







Policía Preventivo Municipal "GENERACIÓN 2023", se solicita una estatura para hombre y mujeres interesados, como se acredita con la captura de pantalla inserta.



En ese orden de ideas, se establece lo siguiente:

3. Estatura mínima sin calzado: hombres 1.60 y mujeres 1.55 metros.
Respecto a la pregunta número 3, el método utilizado se encuentra establecido en los artículos 43, fracción XII inciso a) y 46 del Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Del Estado De Tabasco, del tenor siguiente:







Artículo 43 fracción XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:

a) Estatura mínima preferentemente de:

1. Mujeres: 1. 60 m.

2. Hombres: 1. 65 m

Artículo 46. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Congruente con lo antes mencionado, se emite acuerdo de disponibilidad de la información en cuanto a los puntos 2 y 3 de la citada solicitud de información, por tratarse de un requisito que deben cubrir los aspirantes a formar parte del servicio de carrera policial, establecido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y la Dirección Municipal de Seguridad Pública a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Seguridad Pública Municipal dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.





Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de

Acceso a la Información. Doy fe.









No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/020/2023

Número de Folio: 270509800002123

Cuenta. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

Acuerdo complementario

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Incidencia Plataforma Nacional de Transparencia

Para hacer prevalecer el derecho de acceso a la información consagrada en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales en los que México forma parte; y para estar en condiciones de informar debidamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a detallar las siguientes consideraciones:

a) Con fecha de hoy 16 de febrero del año dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por un error humano subió a Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta al folio de solicitud de información señalado al rubro superior derecho, sin agregar el ACTA No. CTC/EXT/023/2023 y el ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA, acuerdo que se emitió por mandato







del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, con el que da respuesta a la solicitud de información con folio ya señalado.

- b) En virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, después de la carga de la información no permite hacer modificaciones fue imposible cargar la información completa.
- c) Para garantizar el derecho humano fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la respuesta al folio de la solicitud señalado en el ángulo superior derecho se ordena sea cargada en la página oficial del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, adjuntando la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el presente acuerdo complementario a fin de que la persona interesada cuente con la información en los términos que la solicitó.

Por las consideraciones expuestas se pone a consideración del solicitante la documentación generada en la atención de la petición que formuló vía Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de <u>la buena fe con que se conduce este Sujeto Obligado, definiéndose como buena fe la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa.¹</u>

Jurisprudencia Civil Tesis: I.3º.CJ711(10a)

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.







Segundo. Carga en estrados electrónicos

En virtud de no haber podido cargarse en su totalidad la respuesta y los anexos, se ordena su carga en los estrados electrónicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, haciendo saber al interesado que podrá acceder a través del hipervínculo http://centla.gob.mx, en la barra principal dará clic en transparencia, seguidamente en inicio UT 2021-2024 y en estrados electrónicos 2021-2024, a continuación en la carpeta 2023 donde buscará el folio de la solicitud de información que contiene el presente acuerdo complementario y anexos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de

Acceso a la Información. Doy fe.

TE MERSONA

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradía su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.







No. de Control Interno: UAIC/EXP/020/2023

No. de folio: 270509800002123

CUENTA. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés doy cuenta con el Acta CTC/EXT/023/2023, celebrado por el Comité de Transparencia de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, informo entre otras cosas lo siguiente:

... la solicitud es<u>información de naturaleza reservada</u>, la sustancia de la totalidad de la información solicitada en cuanto a la pregunta número 1.

1. En relación a la pregunta donde solicita la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso. Para los efectos de esta ley con fundamento en el artículo 121, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco con claridad precisa es información reservada en su totalidad. Así mismo se realizará la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la Materia.

Así mismo en su oficio de respuesta señaló que "con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto debe acreditarse lo siguiente:

 La existencia de un proceso deliberativo en curso; precisando la fecha de inicio y la fecha en que se prevé la conclusión del mismo;







- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación..."

Segundo. Derivado de la respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN, derivado del punto enmarcado con el número 1, del folio de solicitud de información señalado al rubro superior derecho.

Tercero. Seguidamente el Comité de Transparencia señaló, "que asiste la razón al Director de Seguridad Pública Municipal, al solicitar la clasificación de la relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso, porque abre la posibilidad de causar un daño real ya que se encuentra en proceso de deliberación y su difusión podría perturbar el proceso de toma de decisiones a cargo del Servicio Profesional de Carrera Policial, por la injerencia de factores externos que puedan influir de manera negativa y afectar el resultado de la primera etapa a que se encuentra sujeta el proceso convocado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal."

En ese mismo sentido, el Comité de Transparencia, "estimó procedente la solicitud de clasificación en términos del numeral vigésimo séptimo de los citados Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y para la elaboración de las versiones públicas en relación con el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Consecuentemente preciso que, "se reserva <u>POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS</u> y no cinco años como pidió el área competente, al resultar los tres años la medida que corresponde al







tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades correspondientes y no de la población en general."

Cuarto. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia. El Órgano Colegiado emite los siguientes acuerdos:

Primero. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de clasificación de **RESERVA** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal respecto a:

 La relación de las personas que hasta el momento han sido seleccionadas para continuar en la siguiente etapa del proceso.

Información solicitada en el folio **270509800002123** que generó el inicio del expediente de control interno <u>UAIC/EXP/020/2023</u> del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Segundo. Se reserva la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, **POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Tercero. La información solicitada queda a disposición del titular:

a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:







- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Quinto. Congruente con lo solicitado por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA, respecto a la pregunta enmarcada con el numero 1 de la solicitud de información de folio 270509800002123 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de un proceso deliberativo a cargo de la Comisión de Carrera Policial responsable de la selección y reclutamiento de las y los aspirantes a integrarse en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Sexto. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Séptimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.







Octavo. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Seguridad Pública Municipal dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Así lo acordó manda y firma Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la

Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

